

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 22 de septiembre de 2022. Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2011-00381; informo que la parte ejecutante presento recurso y se allegaron memoriales. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2011 00381 00

Villavicencio, ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Laboral incoado por Lilia María Suarez contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Visto el informe secretarial, así como las diligencias, mediante auto notificado el 09 de septiembre de 2022 se libró mandamiento de pago, se decretó embargos y retención de dineros y se limitó la medida (documento 33). El 12 de septiembre del 2022 de la dirección electrónica ernesto16182@hotmail.com se allegó memorial, por medio del cual, el apoderado de la parte ejecutante presentó recurso de reposición parcial frente al auto que libró mandamiento, específicamente en lo que atañe al valor que se limitó la cuantía de la medida cautelar (documento 35). Ahora, como el recurso se presentó dentro del término de que trata el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el despacho pasa a su estudio.

Revisada las pretensiones de la demanda ejecutiva, en armonía con el monto reconocido por la ejecutada dispuesto en la Resolución SUB 229773 del 20 de septiembre del 2021, y con base a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso, aplicable al trámite laboral, por disposición del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se repone el numeral quinto del auto notificado el 09 de septiembre del 2022, en el entendido de limitar la medida a la suma de \$35.981.529.

De otra parte, el 13 de septiembre del 2022 de la dirección electrónica juandiegomoralesespia@gmail.com se allegó una serie de documentales, entre estos, escritura pública No. 3371 de 02 de septiembre del 2019 expedida por la Notaría 9 del Circuito de Bogotá, de la cual se desprende que, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder general a Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., representada legalmente por el abogado Carlos Rafael Plata Mendoza y poder de sustitución; por lo cual, se reconocerán la respectiva personería adjetiva.

Adicionalmente, solicitó remisión del link del expediente digitalizado a la dirección electrónica juandiegomoralesesquia@gmail.com a lo que se accederá. Sea el momento de aclarar que, si bien el 20 de septiembre del 2022 el despacho efectuó el trámite de notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, remitiendo link del proceso a la dirección de notificación de dicha entidad, como en el presente caso, de manera previa a dicho trámite, el abogado Juan Diego Morales Espitia, a quien se le va a reconocer la calidad de apoderado sustituto de la demandada, solicitó de manera específica la remisión del link del proceso a una dirección diferente a la usualmente utilizada , el conteo de términos para la presentación de las excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso, se empezará a contar desde el día siguiente a la remisión del link del proceso a la dirección electrónica citada, máxime que por secretaría se ingresó el proceso al Despacho pese a estar en términos la notificación de la ejecutada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REPONER el numeral quinto del auto notificado el 9 de septiembre del 2022, por medio del cual, se libró mandamiento de pago, en el entendido de limitar la medida cautelar en la suma de \$35.981.529.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Carlos Rafael Plata Mendoza, identificado con C.C. 84.104.546 y T.P. No. 107.775 en su calidad de representante legal de Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S., como apoderado principal y al abogado Juan Diego Morales Espitia, identificado con C.C. 1.123.514.355 y T.P. No. 348.845, como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

TERCERO: Por secretaría REMITIR link del proceso a la dirección electrónica del abogado Juan Diego Morales Espitia, que corresponde a juandiegomoralesesquia@gmail.com.

CUARTO: Por secretaría CONTAR los términos de que tratan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, contabilizados a partir del día siguiente a la remisión del link del proceso a la dirección electrónica del apoderado sustituto de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 036 de fecha 9 de marzo de 2023
Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80632686f3641dd23f2506f9b81fc1261b60b9f1e6464d820160c1400238fe45**
Documento generado en 08/03/2023 11:51:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>